

HORACIO A. GRIGERA NAÓN

Doctor en Derecho

Técnicas Medioambientales TECMED SA
Attn. Sr. Juan Carlos Corbella
Madrid, España.

Y

Sra. Mercedes Fernández
Sr. Juan Ignacio Tena García
Jones, Day, Deavis & Pogue Abogados
Madrid, España

Estados Unidos Mexicanos
Attn. Lic. Hugo Perezcano Díaz
México D.F., México

Caso CIADI No.ARB(AF)/00/2

Orden de Procedimiento No. 2

En vista de las notas respectivas de la Demandada y de la Actora del 13 y 21 de marzo de 2002, y en relación con la audiencia a celebrarse según la Orden de Procedimiento No 1 (la "Audiencia"), el Tribunal Arbitral dispone como sigue:

1. A más tardar el 15 de abril de 2002 cada parte deberá comunicar al Tribunal Arbitral:
 - a. la lista de testigos y peritos oportunamente ofrecidos por dicha parte cuya comparecencia a la Audiencia es solicitada por tal parte;
 - b. la lista de testigos y peritos cuya comparecencia a la Audiencia esa parte solicita aunque hayan sido oportunamente ofrecidos por la otra, y
 - c. el orden en que depondrán los testigos ofrecidos por ella.
2. Estará a cargo de cada parte la citación de todo testigo o perito cuya comparecencia haya solicitado, salvo el caso previsto en el parágrafo 1(b) de esta Orden de Procedimiento No. 2, en cuyo caso la citación corresponderá a la parte que ofreció el testigo en cuestión.

3. El testigo cuya declaración testimonial escrita haya sido presentada podrá ser preguntado y repreguntado según se dispone en el Acta del 7 de mayo de 2001 (el "Acta").
4. Los peritos de parte serán preguntados por la parte que no los ofreció y repreguntados por la parte que los ofreció, sin perjuicio de la facultad del Tribunal Arbitral de interrogarlos libremente en cualquier momento. Será facultad del Tribunal Arbitral determinar si los peritos que se pronuncien sobre las mismas o similares cuestiones estarán simultáneamente presentes o no en las audiencias donde alguno de ellos esté llamado a pronunciarse sobre alguna de dichas cuestiones y, en ese caso, si se brindará o no a tales peritos la oportunidad, bajo el control del Tribunal Arbitral, de efectuar comentarios acerca de lo expresado por el otro perito.
5. Tanto la prueba testimonial como la pericial será producida bajo el estricto control del Tribunal Arbitral con el objeto de limitar su tiempo de producción a lo útil y pertinente. Tratándose de declaraciones testimoniales o de la producción de la prueba pericial, será de rigurosa aplicación lo preceptuado en la Sección XVI(9)(h) del Acta, que en ese punto se aplicará también a la prueba pericial.
6. Salvo que el Tribunal Arbitral juzgue apropiada su modificación total o parcial en función de la información recibida de las partes conforme al parágrafo 1 de esta Orden de Procedimiento No. 2 o de lo que el Tribunal Arbitral considere adecuado para su mejor información, la producción de la prueba testimonial y de la prueba pericial se regirá como sigue:
 - (i) Se reservan los días 20-23 de marzo de 2002 para la producción de la prueba testimonial y pericial.
 - (ii) El Tribunal estima tentativamente que las partes dispondrán en esos días de un total de veinte horas para, según sea el caso, preguntar o repreguntar a testigos y peritos y recibir respuestas a sus preguntas o repreguntas, que se repartirán igualmente entre Actora y Demandada (diez horas cada una).
 - (iii) La prueba testimonial se producirá primero; y luego se producirá la prueba pericial.
 - (iv) En lo posible, toda la prueba pericial se producirá en el mismo día o días.
7. El Tribunal Arbitral reserva el día 24 de mayo de 2002, de 14 a 16 horas, para oír a las partes. Primero expondrá la Actora por un lapso de no más de 60 minutos, y luego lo hará la Demandada, también sin exceder 60 minutos.
8. Los testigos quedarán excusados una vez que el Tribunal Arbitral haya dado por finalizada la necesidad de su permanencia para declarar, la que no se extenderá más allá del 23 de mayo de 2002.
9. Salvo que el Tribunal Arbitral decida lo contrario en función de las circunstancias, los testigos no presenciarán las sesiones antes de prestar declaración. El Tribunal Arbitral

declina pronunciarse sobre el restante punto levantado por la Demandada en el párrafo A.2 de su nota del 13 de marzo de 2002.

- 10. Quedan sin efecto los párrafos 3.b; 3.d;3.e y la última oración del párrafo 3.f de la Orden de Procedimiento No. 1. Extiéndese el plazo común para presentar alegatos contemplado en el párrafo 4 de dicha Orden de Procedimiento hasta el día 15 de julio de 2002 *inclusive*.

Washington D.C., marzo 25 de 2002.

Por el Tribunal Arbitral

Horacio A. Grigera Naón
Presidente